



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00316-00
DEMANDANTE	JORGE ANTONIO ROA MARTINEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES y OTROS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1425

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** contestaron la demanda el 18 de octubre de 2022, el 20 de octubre de 2022 y el 27 de octubre de la misma anualidad respectivamente, esto es, dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, obra renuncia del poder presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.700.253 de Popayan y Tarjeta Profesional No. 258.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que para actuar en el presente asunto debe contar con representación judicial.

NOVENO: FÍJESE el MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M., para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

DÉCIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Junio de 2023

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA